



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00207-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA CUNDAR GOMEZ en representación de la menor A. S. C. C. contra el señor CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Cali, 19 de abril de 2024.-

A Despacho de la señora Juez escrito de la demandante solicitando retención de porcentaje de cesantías. Sírvase proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 755

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe de secretaria en el proceso ejecutivo de alimentos contra el señor CARLOS JOSE CASTRO, se tiene que la demandante, señora CLAUDIA CUNDAR GOMEZ mediante escrito dirigido al despacho, solicita requerir a la Caja de Honor (entidad Promotora de Vivienda Militar y de la policía), para que realice el descuento del porcentaje que corresponde a la medida impuesta de embargo en este proceso, de las cesantías a nombre del demandado CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ y en beneficio de la menor A. S. C. C. , toda vez que el demandado fue destituido disciplinariamente de la institución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Responsabilizar disciplinariamente al señor Patrullero **CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.117.951 expedida en Tumaco - Nariño, de condiciones civiles, personales y policiales conocidas en autos, e imponer como sanción disciplinaria destitución e inhabilidad general por el término de **DIEZ (10) AÑOS**;

De acuerdo a lo anterior, tenemos como antecedente que mediante auto interlocutorio 491 del 21 de mayo de 2018, se dispuso decretar el embargo del 25% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios devengados por el señor CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ como miembro activo de la Policía Nacional.

En consecuencia, y en aras de salvaguardar los derechos de la menor A. S. C. C se oficiará pertinentemente a la Caja de Honor (entidad Promotora de Vivienda Militar y de la policía) ordenando el descuento del 25% de las cesantías que corresponden



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00207-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA CUNDAR GOMEZ en representación de la menor A. S. C. C. contra el señor CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ

al señor CARLOS JOSE CASTRO y sean consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta **760012033010** del Banco Agrario de esta ciudad

Finalmente se exhortará a la señora CLAUDIA CUNDAR para que en lo sucesivo cualquier actuación o solicitud que pretenda hacer valer en este proceso, lo realice a través de apoderado judicial

En consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito de la señora CLAUDIA CUNDAR GOMEZ

SEGUNDO: Oficiar a la Caja de Honor (entidad Promotora de Vivienda Militar y de la policía) ordenando el descuento del 25% de las cesantías que corresponden al señor CARLOS JOSE CASTRO en virtud de la medida impuesta mediante auto interlocutorio 491 del 21 de mayo de 2018, donde se dispuso decretar el embargo del 25% del salario, prestaciones sociales y demás beneficios devengados por el señor CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ como miembro activo de la Policía Nacional.

Los dineros producto de la medida deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la cuenta **760012033010** del Banco Agrario de esta ciudad

TERCERO: Exhortar a la señora CLAUDIA CUNDAR GOMEZ para que en lo sucesivo cualquier actuación o solicitud que pretenda hacer valer en este proceso, lo realice a través de apoderado judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

05.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102018-00207-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA CUNDAR GOMEZ en representación de la menor A. S. C. C. contra el señor CARLOS JOSE CASTRO VASQUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102a5d6d4fac31792fbb0eaf863556e12387a7a357754b916ab2cee48519175f**

Documento generado en 18/04/2024 07:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>